



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01631

Ante el silencio del curador *ad litem* designado abogado Luis Alfredo Garzón Palacios respecto de la designación que se le hiciese por auto del 24 de noviembre de 2021 y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designado al abogado Luis Alfredo Garzón Palacios.

Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Nacional, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., anexando copia del auto del 17 de marzo de 2022, así como de las comunicaciones remitidas al abogado.

2. Designar en su reemplazó al abogado Jorge Enrique Sarmiento Franco¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

¹ safranco11@yahoo.es



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01684

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Tener notificada a la parte pasiva por curador ad litem desde el día 16 de marzo de 2022, según se observa en acta de notificación.

Tener como correo electrónico de notificación yazguties@hotmail.com de la referida profesional.

2. De las excepciones planteadas por la curadora *ad litem* obrantes en cuaderno de contestaciones, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor visible en el folio 17 digital del cuaderno principal y deje las constancias en el expedite.

3. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
4. Surtido el traslado, ingrédese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01714

Téngase en cuenta la justificación presentada por el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán para ejercer como curador ad litem, de conformidad con el artículo 48 en su numeral 7, por lo que se dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designado al Abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán.
2. Designar, en su reemplazo a la abogada Adrina Marible Pantoja quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación al correo electrónico pantojaabogadosasociados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01769

Téngase en cuenta la justificación presentada por la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia para ejercer como curador ad litem, de conformidad con el artículo 48 en su numeral 7, por lo que se dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designado la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia.
2. Designar, en su reemplazó al abogado Álvaro Barrientos Ortega quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación al correo electrónico barrientosortega@gmail.com

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01781

Examinado el expediente, el despacho dispone:

1. Para los efectos y fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva fue notificada mediante curador *ad litem* como se evidencia en el acta visible en el cuaderno de notificaciones. Aunado a lo anterior, dentro del término legal de traslado propuesto excepciones de mérito
2. De las excepciones planteadas, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días (artículo 443 numeral 1 del C.G.P.).

Secretaría proceda a enviar al correo electrónico de la parte actora visible en el folio 6 del cuaderno principal copia del total de los consecutivos visibles en el cuaderno de contestaciones. Surtido el traslado, ingrésese al despacho para proveer.

3. Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01819

Dado que la parte ejecutada se notificó personalmente en fecha 5 de abril de 2022 como consta en el acta de notificación visible en el consecutivo 2 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01920

Revisado el expediente, y de acuerdo al requerimiento realizado por auto del 28 de marzo de 2022, es del caso disponer:

Requerir por segunda vez a la parte actora para que informe si el acuerdo al que se llegó con la demandada Diana María Rodríguez, fue cumplido en la forma en que se planteó y en consecuencia si es del caso resolver sobre la terminación del presente asunto.

A este segundo requerimiento, la parte deberá dar respuesta en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02036

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como indicó en la providencia del 26 de mayo de 2021 en fecha 4 de noviembre de 2020, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

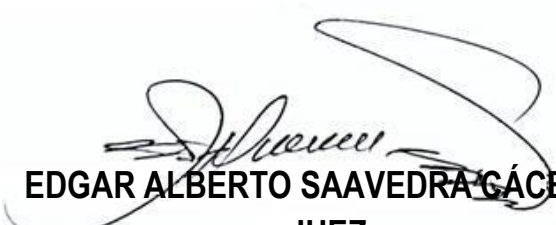
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$800.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02045

Examinado el expediente, el despacho resuelve:

1. De las contestaciones allegadas por el demandado obrantes en el cuaderno de memoriales entre los consecutivos 2. a 4., se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor visible en el folio 18 digital del cuaderno principal y deje las constancias en el expedite.

2. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.
3. En atención que la parte demandada sostiene no tener conocimientos jurídicos, y con el objetivo de que conozca esta decisión, secretaría proceda a enviar copia de este auto al correo electrónico alfredsilva1@yahoo.es y dejar en el expediente la constancia correspondiente.
4. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00042

Ante el silencio del curador *ad litem* designado abogado Fernando Ortiz Verjan respecto de la designación que se le hiciese por auto del 17 de marzo de 2022 y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designado al abogado Fernando Ortiz Verjan.

Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Nacional, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., anexando copia del auto del 24 de marzo de 2022, así como de las comunicaciones remitidas al abogado.

2. Designar en su reemplazó al abogado Julián Zarate Gómez quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele por el medio más expedito la designación a los correos julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00506

Surtida la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término en silencio, se dispone:

Designar como Curador *Ad Litem* del referido demandado al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al correo electrónico gerencia@recreact.com la designación.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 76 fijado hoy 14 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**